

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2300361
Materia	Empleo
Asunto	Falta de respuesta a la solicitud concesión cruz al mérito profesional.
Actuación	Resolución de consideraciones a la Administración

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Antecedentes

1.1 En fecha 28/01/2023 el promotor del expediente presentó un escrito de queja en el que manifestaba la falta de respuesta del Ayuntamiento de Almassora ante la solicitud presentada relativa a la entrega de la cruz al mérito profesional, COLOR ROJO, por antigüedad de 15 años en la prestación del servicio de conformidad con el Reglamento de protocolo y honores de la Policía Local de Almassora.

1.2 Admitida la queja a trámite por resolución de fecha 1/02/2023, se solicitó al Ayuntamiento de Almassora que remitiera al Síndic de Greuges un informe, concediéndole al efecto el plazo de un mes, sobre los hechos que habían motivado la apertura del presente procedimiento de queja y en particular sobre las causas que habían impedido cumplir con la obligación de contestar a los escritos presentados por el ciudadano y las medidas adoptadas para remover estos obstáculos, con indicación expresa de la previsión temporal existente para proceder a la emisión de la citada respuesta.

1.3 Con fecha 23/02/2023 el Ayuntamiento remitió informe al que adjuntaba el oficio de remisión enviado el día 6 de febrero de 2023 dando respuesta a la instancia por el interesado y objeto de la queja con el siguiente contenido:

"(...) La notificación de la medalla, junto con la entrega de la medalla se entregan de conformidad con lo previsto en el artículo 20 del **"Reglamento de protocolo y honores de la Policía Local de Almassora"**, coincidiendo ordinariamente con los actos solemnes de celebración de la festividad del Patrón de la Policía de Almassora. Dicho acto, desde el 2016, se viene celebrando el día 01 de Julio, en honor a la fecha de aprobación de nuestro Estatuto de Autonomía.

Pero, además, esta policía efectúa todos los años a través del departamento de personal consulta respecto a los miembros de la policía local que cumplen 15 años de servicio. En el listado facilitado por dicho departamento no consta usted como que en fecha 01 de julio hubiera cumplido 15 años de servicio en la Policía local de Almassora, motivo por el que no consta ni en el acta de Junta de Mandos, ni se hizo previsión de medalla para usted. (...)"

1.4, De referido informe se dio traslado al autor de la queja que en fecha 23/02/2023 formuló alegaciones en las que manifestó que:

"(...) Que de su contestación se plantean serias dudas, argumentando por un lado que no me corresponde dicha medalla dado que no llevo 15 años trabajados en este Ayto., según argumenta el Comisario -jefe "previa consulta al dto. RRHH" y por otro lado afirma que dado no acudí al acto del día de la Policía en fecha 1 julio, no se me podría hacer entrega de dicha medalla. Y es por ello que, SOLICITO una contestación clara y concisa por parte del Comisario -Jefe de SI o NO, me correspondía dicha medalla a fecha 1 julio 2022. Dado que hasta la fecha se ha argumentado todo, en que el RRHH del Ayto., previa consulta del Comisario-jefe, informó que aún no llevaba 15 años de servicio en este, Aprovecho la presente para solicitar copia de dicho informe el cual se basa el Comisario-jefe y es por ello no se he hizo entrega de tal condecoración."

2 Consideraciones

2.1 Derechos y libertades públicas relacionadas con la presente queja

El presente expediente se inició por la posibilidad de que se hubiera afectado los derechos de la persona interesada a obtener en el plazo legalmente establecido una respuesta expresa y motivada respecto de los escritos y solicitudes que se formulen ante las administraciones locales, en el caso que nos ocupa, ante el Ayuntamiento de Almassora, en el marco del derecho a una buena administración.

Ante lo expuesto cabe recordar que de conformidad con el art 1 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, el Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana se configura, de acuerdo con el Estatuto de Autonomía, como alto comisionado de las Corts Valencianes designado por estas para velar por la defensa de los derechos y las libertades reconocidos en el título I de la Constitución española, en el título II del Estatuto de Autonomía, así como por las normas de desarrollo correspondiente, y los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos y en la Carta de Derechos Sociales de la Comunitat Valenciana.

Respecto al objeto de la queja que nos ocupa es cierto que el Ayuntamiento de Almassora remite escrito en fecha **6/02/2023** al promotor de la queja respecto de una solicitud que formula el promotor de la queja en fecha **19/11/2022** y presenta por registro electrónico, y después de que el Síndic de Greuges admitiera la queja presentada y solicitara al Ayuntamiento en fecha **1/02/2023** informe sobre la falta de respuesta.

Corresponde al Síndic de Greuges velar por el derecho a una buena administración lo que le permite controlar y vigilar la actividad de quienes, al frente de sus responsabilidades, tienen el deber de servir con objetividad los intereses generales y actuar con sometimiento pleno a la ley y al derecho para hacer efectivo el mandato derivado del artículo 103.1 de la Constitución.

Así es cierto que entre las funciones del Síndic de Greuges no se encuentra la de asesoramiento jurídico ni es competencia de esta institución la valoración de la resolución de los procedimientos en materia de méritos policiales, pero cabe recordar que artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (Derecho a la Buena Administración) establece que **«toda persona tiene derecho a que las instituciones, órganos y organismos de la Unión traten sus asuntos imparcial y equitativamente y dentro de un plazo razonable»**.

Así y de conformidad con el **Reglamento de Protocolo y Honores de la Policía Local de Almassora**:

Artículo 9

La Cruz al Mérito Profesional **podrá ser concedida** a los miembros de la Policía Local de Almassora en dos modalidades:

Roja. - A los miembros de la Policía Local que, con quince años de servicio en la Policía Local de Almassora, se encuentren en situación de servicio activo o segunda actividad con servicios dentro del departamento de Policía Local y no cuenten con falta grave o muy grave en su expediente personal en los últimos cinco años.

(...)

Artículo 10

La propuesta de concesión de la Medalla al Mérito Profesional será elevada por la Jefatura a la Junta de Mandos de la Policía Local, que se adoptará por acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y elevada a la Alcaldía.

Ante lo expuesto la concesión de la Cruz al Mérito Profesional es potestativa, tras la propuesta adoptada por mayoría absoluta de la Junta de Mandos de la Policía Local, lo que no impide que ante una solicitud de una persona con la expectativa del derecho a la obtención y reconocimiento del mérito profesional en un procedimiento iniciado de oficio, deba cumplirse por parte del Ayuntamiento con la obligación de dictar una resolución motivada con expresión de recursos, plazo para su interposición y órgano competente. **El deber de resolver constituye un imperativo legal, un auténtico deber constitucional (artículo 103) que rige en todo momento, incluso transcurrido el plazo para resolver.**

Cabe recordar el contenido de los artículos 21 y 25 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que disponen:

Artículo 21. Obligación de resolver.

“1. La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.”

Artículo 25. Falta de resolución expresa en procedimientos iniciados de oficio.

“1. En los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa **no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver**, produciendo los siguientes efectos:

a) En el caso de procedimientos de los que pudiera derivarse el reconocimiento o, en su caso, la constitución de derechos u otras situaciones jurídicas favorables, los interesados que hubieren comparecido podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo.

Igualmente y respecto al acceso al expediente e informes en el procedimiento de concesión de la Cruz al Mérito Profesional en el Ayuntamiento de Almassora es importante traer a colación los artículos 20.1 de la **Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno**, y el artículo 34.1 de la **Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana** que establecen el plazo de un mes para resolver las solicitudes de información presentadas por los ciudadanos.

El artículo 27.1 de la referida Ley 1/2022 dispone que:

“cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o- en representación de cualquier organización constituida legalmente, tiene derecho de acceso a la información pública, mediante solicitud previa y sin más limitaciones que las establecidas en la ley. **Para el ejercicio de este derecho no será necesario motivar la solicitud ni invocar la ley**”.

Y todo ello, sin perjuicio de respetar también los límites legales al derecho de acceso que están contemplados en ambas leyes. Es decir, si la Administración considera que existe alguna limitación legal del derecho de acceso que resulta de aplicación, debe dictar y notificar dentro de dicho plazo de un mes una resolución motivada explicando las razones que impiden el acceso a la información pública solicitada (art. 20.2 de la Ley 19/2013 y 28.1 de la Ley 1/2022).

3 Resolución

A la vista de lo que hemos expuesto y conforme a lo que establece el artículo art. 33 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, formulamos las siguientes consideraciones al **AYUNTAMIENTO DE ALMASSORA**:

1. RECOMENDAMOS que, en situaciones como la presente, extreme al máximo los deberes legales que se extraen del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y que **proceda contestar, expresa y motivadamente, la solicitud presentada por el promotor de la queja, con expresión de los recursos que pueda interponer, plazo para su presentación y órganos competentes.**

2. RECOMENDAMOS que, ante una solicitud presentada por el autor de la queja ante el Ayuntamiento, se facilite al mismo los datos y la información que solicite, contestando motivadamente las solicitudes de acceso a la información pública en el plazo máximo de un mes desde el registro de la petición..

3. RECORDAMOS al Ayuntamiento de Almassora LA OBLIGACION LEGAL en lo que se refiere a la colaboración que deben prestar los poderes públicos; éstos están obligados legalmente a colaborar con el Síndic de Greuges en sus investigaciones sin que resulte necesario transcribir los preceptos legales que le imponen tal deber; facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

4. ACORDAMOS que nos remita, en el plazo de un mes, según prevé el artículo 35 de ley reguladora de esta institución, el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación de las consideraciones que le realizamos indicando las medidas a adoptar para su cumplimiento o, en su caso, las razones que estime para no aceptarlas.

Así:

- Si manifiesta su aceptación, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento. Si el plazo para cumplirlas resultara superior, la respuesta deberá justificar esta circunstancia e incluir el plazo concreto comprometido para ello.

-La no aceptación habrá de ser motivada

5. ACORDAMOS que se notifique la presente resolución a la persona interesada, al Ayuntamiento de Almassora y se publique en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana